

CONSTANCIA SECRETARIAL: tres (03) de agosto de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00297-00
Solicitante: VICTOR JULIO RODRIGUEZ SIERRA
Auto Interlocutorio: **1007**

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por el señor **VICTOR JULIO RODRIGUEZ SIERRA**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentran en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderad al doctor **ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.772.042 de Manizales Caldas y portador de la tarjeta profesional N° 212.266 del C.S.J., Teléfono 8848344, Correo electrónico feliperamirez_11@hotmail.com. Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.**

En mérito delo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a VICTOR JULIO RODRIGUEZ SIERRA, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al doctor **ANDRES FELIPE RAMIREZ MORALES,** como su apoderado para que represente sus intereses en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

SEGUNDO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb707fb288585a2b291b700268f5c8f45df2092d95e9bef8d8bc0527e72046f9

Documento generado en 03/08/2021 04:25:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>